

"La unidad y solidaridad de los trabajadores es la fuente de la fuerza del movimiento sindical y la garantía de su victoria."

UNION NACIONAL DE EMPLEADOS DE LA CAJA
Y LA SEGURIDAD SOCIAL

UNDECA

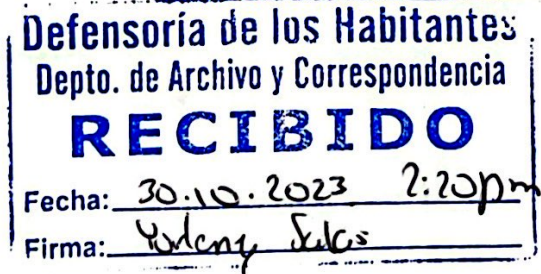
Teléfonos: 233-6538
223-1413
223-1232
Fax: 221-1138
Apartado: 5422-1000
San José, Costa Rica
Correspondencia: undecacr@gmail.com

San José, 27 de octubre del 2023
SO-074-2023

Señores (as):
Marta Elena Rodríguez González
José Luis Loría Chaves
Maritza Jiménez Aguilar
Adrián Torrealba Navas
Johnny Alfredo Gómez Pana
Zeirith Rojas Alfaro
María Isabel Camareno Camareno
Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
Junta Directiva Caja Costarricense de Seguro Social



Adjunto documento.

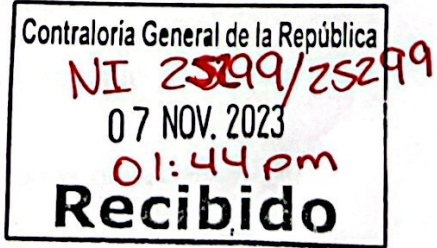


ASUNTO: CRITERIOS TÉCNICOS DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS A TERCEROS OFICIO GM-AOP-0917-2023

Estimados señores (as)

Quienes suscriben Deivis Ovares Morales secretario de Organización y Natalia Solís Rojas, delegada ambos de la Unión de Empleados de la Caja y la Seguridad Social (UNDECA), les saludamos, así mismo en conocimiento del oficio indicado en el epígrafe así como de la pretensión institución al de avanzar en los procesos privatizadores mediante la modalidad de terceros y que son facilitados por los acuerdos tomados en el periodo de la Junta Directiva que fue nombrada de manera ilegítima tomando una serie de acuerdos que desde nuestra óptica violentan la legalidad y sobre los que ya hemos venido realizando planteamientos y presentando formalmente recursos administrativos a la fecha No resueltos, manifestamos lo siguiente:

1. En oficio DTBS-APBS-0989-2023, se hizo de conocimiento que la Gestora de Desarrollo de Proveedores Msc Evelyn Marín Mora, solicita a proveedores externos que den a conocer su disponibilidad de prestar servicios en los siguientes procedimientos quirúrgicos y médicos:
 - 1.1 Hernioplastía abdominal
 - 1.2 Hernioplastía inguinal
 - 1.3 Hernioplastía umbilical.
 - 1.4 Colectectomía.
 - 1.5 Artroscopía de cadera.



- 1.6 Artroscopía de hombro.
- 1.7 Artroscopía de muñeca.
- 1.8 Artroscopía de rodilla
- 1.9 Exploración de vaina de tendón de mano.
- 1.10 Liberación de túnel carpiano.
- 1.11 Gastroscofia.
- 1.12 Ecocardiograma
- 1.13 Ultrasonido de abdomen superior y completo.
- 1.14 Colonoscopia.
- 1.15 Lectura de TAC.

Se anota que como parte de los requisitos "No podrán participar como oferentes de forma directa, ni indirecta (planilla o servicios profesionales) funcionarios de la CCSS que hayan tenido nombramiento en la institución durante el 2023, por lo que los oferentes deben considerarlo para efectos de no presentar dicho personal.

Respecto a esta disposición señalamos que este proceder administrativo ocasionará la disminución sustancial la intención del personal médico especialista de regresar a laborar a la institución, no percibimos este accionar como un mecanismo responsable máxime cuando todo jerarca institucional y/ o director de la CCSS tiene la prestación del servicio con funcionarios institucionales como primera obligación; esto se agrava, si se genera un pago diferenciado que será probablemente superior al que se ofrece en la institución provocándose un sabotaje deliberado de la Institución a través de sus mismas disposiciones. Por tanto, es fundamental e indiscutiblemente de orden legal que la Gerencia Médica, demuestre concretamente qué tipo de disposiciones ha generado para alcanzar la equidad e igualdad de las condiciones laborales y salariales entre los médicos especialistas del sector público y privado, de forma tal que por estas medidas no se estimule y acelere la fuga de este personal tan calificado y de vital importancia para el quehacer institucional y fundamentar técnicamente que este tipo de contratación a terceros no implica un mayor gasto para la institución, debido la problemática a la negativa del gobierno de honrar su obligación Constitucional de pago y sobre la que los representantes del gobierno en ese órgano colegiado (incluyendo la Presidencia Ejecutiva) no realizan esfuerzos para que se honren estas obligaciones.

Además, no queda claro en el oficio, los criterios técnicos utilizados para definir que con la capacidad instalada actual y con los profesionales de la institución no se puedan solventar estos problemas de listas de espera, ni tampoco y como es

obligación en la función pública se acrediten las acciones administrativas derivadas de la Gerencia Médica que certifiquen que se agotaron todas las vías administrativas para buscarles una solución interna, como contratación de mayor fuerza laboral o establecimiento de jornadas de producción en todos los centros con la capacidad de ejecutarlas.

En el artículo 69 de la Ley Constitutiva de la CCSS, se señala: "los asegurados que desearan ser atendidos por otro médico u ocupar los servicios de otra farmacia que no sea de la Caja, podrán hacerlo libremente, bajo el control de la Caja, pero en ese caso la Institución no estará obligada a pagar los respectivos gastos sino de acuerdo con la tarifa de asistencia médica y de servicios farmacéuticos que elaboren las secciones médicas y farmacéuticas, con aprobación de la Junta Directiva de la Caja. Cualquier diferencia que resulte entre estos precios y los cobrados por médicos o farmacias particulares será pagado en cada caso por los asegurados". En este sentido, y sin tener claro los criterios técnicos que justifiquen la pretendida tercerización, pues hasta la fecha no se ha demostrado que se hayan agotado todas las vías administrativas para solventar las listas de espera, prevenimos que desde el marco legal, existe jurisprudencia que señala que los gastos deben ser costeados por la población, por lo que también se entraría en una clara disyuntiva, pues si queda supeditado el pago de los servicios a los pacientes se podría estar violentando el derecho a la salud.

Aunado lo anterior además señalamos que acorde a la ley de Contratación Pública N° 9986, en el artículo 78 se determina que la entidad contratante podrá realizar la contratación de servicios especializados que brinden personas físicas o jurídicas, **cuando no pueda suplirlas a través de su propio personal y únicamente en forma temporal,(resaltado y subrayado no son originales)** si se acredita que tales servicios son idóneos para satisfacer la necesidad institucional, es decir, acorde a esta ley, se debe demostrar idoneidad, temporalidad e inviabilidad.

Es por todo lo anteriormente indicado que solicitamos:

Petitoria

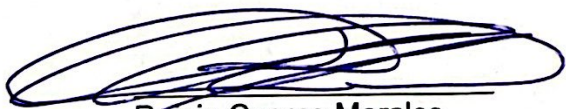
1. Se dejen sin efecto el acuerdo de la Junta Directiva que sesionó y actuó de manera ilegítima y que dan origen a las disposiciones antes indicadas, así como todas las disposiciones Institucionales de las circulares Gerenciales supra indicadas orientadas a avanzar en estos procesos de tercerización de los servicios hasta tanto no se cuente con los respaldos administrativos y legales que fundamenten los actos.
2. Se acredite mediante los criterios técnicos calificados (los que pedimos se nos certifiquen) que no se está incurriendo en un mayor gasto institucional ante la contratación de estos servicios profesionales a terceros, en comparación con aumentar jornadas de producción, y aumentar la

contratación de médicos especialistas y personal de apoyo que labore en la CCSS.

3. Se acredite por parte del órgano político de la Caja Costarricense de Seguro Social cuales son las mediadas y planes de contingencia en caso de complicaciones quirúrgicas, señalando con absoluta precisión y claridad quienes deberán solventar estas complicaciones y cuál personal médico y de apoyo será responsable de la atención si son los que laboran en el sector público o los directamente contratados en los centros médicos privados.
4. Se nos certifiquen los criterios técnicos calificados de los órganos e instancias competentes que fundamenten y justifiquen porque en la CCSS, no pueden solventar las listas de espera de las cirugías de hernia abdominal, umbilical, inguinal, artroscopía de cadera, hombro, muñeca y rodilla, colecistectomía, exploración de vaina de tendón de la mano, liberación del tunal carpiano, gastroscopía, ecocardiografía, colonoscopia, lectura de TAC, ultrasonido de abdomen superior o completo.
5. Se certifique por parte de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social que con la aplicación de estas disposiciones objeto de los acuerdos de la Junta Directiva que ejerció de manera ilegítima, no se está incurriendo en incumplimiento de lo establecido en la Ley Constitutiva de la CCSS, ni en la nueva Ley de Contratación Pública.

Para notificaciones las recibimos al correo undecacr@gmail.com

Sin otro particular y en espera de su atención y respuesta oportuna según los plazos establecidos en el artículo #6 de la Ley #9097, al amparo de los Derechos de Petición y Respuesta consagrados en la Constitución Política en su artículo 27, el cual es concordante con el Art. 32 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y sin otro particular suscriben,



Deivis Ovaros Morales
Secretario de Organización



Natalia Solís Rojas
delegada

CC. Licda. Marta Acosta Zúñiga (Contralora General de la República)
Licda. Angie Cruinshank Lambert (Defensora de los y las Habitantes de CR)
Sres. sras Junta Directiva UNDECA
Archivo

